

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00177-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó en debida forma conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término guardó silencio conducta PDF19.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido PDF15.

TERCERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó el embargo sobre unos de los inmuebles objeto de garantía PDF17.

CUARTO. No se accede a la solicitud de emitir auto de seguir adelante la ejecución por cuanto aun no sea acreditado el embargo sobre el inmueble 50N – 20088608 (art. 468 CG)

Secretaría siga contabilizando el término de que trata el artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.